



H N° 687409

ANTONIO VEJARANO R.

Escríbame de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA:- que en la solicitud presentada por el doc-

ter Elias Iturri L.V., por la Negociación Agrícola Jequetepeque Limitada y su señora Consuelo Jaramillo viuda de Carrion, sobre transacción por indemnización de servicios prestados por don Abel Carrion, el señor Juez de Primera Instancia doctor J. Gabriel del Castillo, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas:

RECURSO DE F.4 .-Transacción.- - - Señor Juez:- - - - -

Elias Iturri L.V., por la Negociación Agrícola Jequetepeque Limitada, según el testimonio de poder que presento -que se devolverá tomado razon- y Consuelo Jaramillo viuda de Carrion, a Usted decimos:- - - - -

Que don Abel Carrion Quezada, esposo de la segunda de los recurrentes, ha fallecido el once de agosto de mil novecientos cuarenta, habiendo prestado servicios a la Negociación Agrícola Jequetepeque Limitada desde el año mil novecientos treintiuno, sirviendo ultimamente como primer mayordomo en una de sus secciones con el sueldo mensual de ciento diez soles.- - - - -

En esta situación, habiendo fallecido este servidor como se ha expresado en el párrafo anterior, prestando servicios a la Negociación Agrícola Jequetepeque Limitada, sus herederos deben recibir de ésta las indemnizaciones que le acuerda la ley ocho mil cuatrocientos treinta y nueve; y en esta virtud, consecuente la Negociación con la norma que tiene trazada de proceder con la más amplia liberalidad, en casos como el presente, aun cuando los servicios prestados por don Abel Carrion están claramente contemplados en el inciso b) del artículo segundo de la reglamentación de veintidos de junio de mil novecientos veintiocho, y por lo tanto la indemnización que corresponde a sus herederos es la comprendida en el artículo

AA-HCG 1.1

CA. 1

DO: 92

Fs: 3



tercero de la mencionada ley echo mil cuatrocientos treintinueve; sin embargo la Negociacion por consideraciones de orden personal ha convenido en abonarle a la viuda recurrente, que representa los derechos de ella y los de sus menores hijos Matilde Consuelo, Juan Jesus, Manuel Jesus, Guillermo Prespero y Santiago Carrion Jaramillo, habidas en el matrimonio con su esposo fallecido, la suma de Un Mil setecientos sesenta soles ero, que cubren con exceso las indemnizaciones determinadas por el articulo tercero de la ley echo mil, cuatrocientos treintinueve ya mencionada, por los diez años de servicios prestados por el fallecido; y con cuya cantidad quedan definitivamente canceladas y totalmente extinguidas las obligaciones que impone la ley echo mil cuatrocientos treintinueve a la Negociacion Agricola Jequetepeque Limitada, en concepto de indemnizaciones por los servicios prestados por don Abel Carrion Quezada que son los que se expresan en el parrafo anterior cuya conformidad admiten y ratifican ambas partes recurrentes.

Habiendo entregado ya la Negociacion Agricola Jequetepeque Limitada en diversas paryidas a la viuda recurrente la suma de doscientos noventiseis soles ochentiecinco centavos que ha solicitado para atender gastos urgentes en el sostenimiento de sus menores hijos; se consigna con este recurso el saldo de Un mil cuatrocientos sesentitres soles quince centavos en el cheque numero ciento treintinueve mil seiscientos veintidos cargo Banco Popular del Peru y orden del personal del Juzgado, que agregados a los doscientos noventiseis soles ochentiecinco centavos ya recibidos, hacen ~~el~~ el total de Un mil setecientos sesenta soles ero convenidos por transaccion, quensaran puestos a disposicion de doña Consuelo Jaramillo viuda de Carrion, que procede por derecho propio y en nombre de sus menores hijos mencionados, y quien declara que esta cantidad cubre las indemnizaciones que corresponden a los herederos del fallecido servidor de la Negociacion, asi como todos los derechos





PERGAMINO H N° 687410

dos

2

y beneficios que acuerdan la ley antes citada, respecto de lo quem
no queda ninguna obligacion pendiente. - - - - -

Si los no El Juzgado dando por consignada la indicada suma, se ha de
servir prestar su aprobacion a la presente transaccion, de acuerdo con
lo que dispone el articulo cincuentitres de la reglementacion de
veintidos de junio de mil novecientos veintiecho, disponiendo que se
haga entrega de ella a la interesada viuda de Carrion y declarando
cancelada la obligacion de la Negociacion Agricola Jequetepeque Li-
mitada. - - - - -

Para los efectos legales de este recurso lo presentamos con
nuestras firmas legalizadas. - - - - -

Otro si decimos que se nos otorgue doble copia certificada de este
recurso del profeide que se expida y de la diligencia de entrega. - -

Trujillo, julio dos de mil novecientos cuarenta uno. -- Gamarra tres-
cientos veintiseis. - - - - - Elias Iturri L.V. - - Consue-
lo P. viuda de Carrion. - - - - -

AUTO DE F/5 .- Trujillo, julio dos de mil novecientos cuarenta uno. ---

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha en lo principal y otro si,
por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña,
cuyem testimonie se devolverá previa tema de razon, en merito de dicho
poder tengase al doctor Elias Iturri L.V. por parte en este asunto
como apoderado de la Negociacion Agricola Jequetepeque Limitada, en-
tendiendese con el las providencias y resoluciones que se dicten, y
en merito de las firmas legalizadas que anteceden: dase por aproba-
da la transaccion celebrada entre el doctor Elias Iturri L.V. como
apoderado de la Negociacion Agricola Jequetepeque Limitada y deña
Consuelo Jaramillo viuda de Carrion per derecho propio y como repre-
sentante legal de sus menores hijos Matilde Consuelo, Juan Jesus, Ma-
nuel Jesus, Guillermo Prospero y Santiago Carrion Jaramillo, en el mo-
do y forma que aparece del recurso que precede; declarandose a la ex-
presada Negociacion libre de toda responsabilidad y, en consecuencia:

A wooden ruler marked from 1 to 20 centimeters, showing a repeating pattern of colored squares (black, grey, white, red, orange, yellow, green, blue, purple) along its length.

entreguese el cheque acompañado, debidamente endosado por la suma de Un mil cuatrocientos sesentitres soles oro quince centavos a doña Consuelo Jaramillo viuda de Carrión, dejándose en suces la respectiva constancia de entrega; y entreguese por el actuaria la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia.

Trujillo, 3 de julio de 1866. - Antonio Vejarano.

DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F.6. - En Trujillo, julio tres de mil novecientos cuarenta y uno a las diez del dia el infrascrito actuaria en cumplimiento de lo ordenado por ante de fojas cinco hizo entrega a doña Consuelo Jaramillo viuda de Carrión del cheque numerado ciento treintinueve mil seiscientos veintidos cargo Banco Popular - Sucursal en Trujillo y endosado a su orden por la suma de Un mil cuatrocientos sesentitres soles oro quince centavos, y dándose por recibida la expresada doña Consuelo Jaramillo viuda de Carrión de la citada suma firma la presente diligencia; doy fe. - - - - -
Consuelo J. viuda de Carrión. - - - - - Antonio Vejarano. - - - - -

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario
Trujillo, julio tres de mil novecientos cuarenta y uno. - - - - -

B.M.P. Vejarano



cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONO 85.
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 8 de julio de 1941.

Señores Negociacion Agricola Jequetepeque Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Abel Carrion Quezada
indemnizaciones

Muy señores mios:

Les incluyo copia certificada de la transacción celebrada con la viuda del nombrado al rubro, por la suma de S/.1463.15, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.

c.
a/.

Elias Iturri L.V.

